



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 279

Santiago, 21 de Diciembre de 2020

MATERIA

MODIFICA EL TÍTULO III, SOBRE BONO DE RECONOCIMIENTO, DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-20-24**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500205320

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO III, SOBRE BONO DE RECONOCIMIENTO, DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, en la Letra B Tramitación del Bono de Reconocimiento, del Título III del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Capítulo XI de la Letra B, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase la expresión “Arqueo”, contenida en el título, por la expresión “Confrontación de Bases de Datos”.

2. Modifícase el número 1. Arqueo, de acuerdo a lo siguiente:

2.1 Reemplázase la expresión “Arqueo”, contenida en el título por “Confrontación de Bases de Datos”.

2.2 Reemplázase la letra a), por la siguiente:

“a) Las Administradoras deberán confrontar la información de Bono de Reconocimiento contenida en la Base de Datos de la empresa de depósito y custodia de valores al cierre de cada año, con aquella que registra la respectiva entidad emisora. Esta confrontación deberá comprender los siguientes datos: apellido paterno, materno y nombre del afiliado, RUT y DV del afiliado, valor nominal del Bono, número de Bono de Reconocimiento, código bursátil (según corresponda), tipo de Bono, tipo de formato, fecha de emisión y estado que registra el Bono en ambas bases. La metodología que utilizará para estos efectos deberá ser concordada con la respectiva entidad emisora y sometida a la aprobación

de esta Superintendencia previo a su aplicación. Dicha metodología deberá ser enviada a este Organismo 30 días antes de su aplicación.”

2.3 Reemplázase la expresión “el Instituto Emisor” contenida en la letra b), por la expresión “la entidad emisora”.

2.4 Reemplázase las letras c), d), e) y f), por las siguientes:

- “c) La Administradora, en forma semestral, deberá efectuar el arqueo de los bonos de reconocimiento físicos (materiales), de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Letra D del Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en lo que proceda. En el arqueo, las Administradoras deberán comprobar la existencia, integridad y autenticidad de los títulos, verificando como mínimo los siguientes datos:
- Apellido paterno, materno y nombre del afiliado
 - RUT y DV del afiliado
 - Valor nominal del Bono
 - Número de Bono de Reconocimiento
 - Código bursátil (según corresponda)
 - Tipo de documento
 - Tipo de formato
 - Fecha de emisión
 - Estado del Bono
- d) Dentro de los 20 días hábiles siguientes de efectuada la confrontación de bases de datos y el arqueo a que se refieren las letras a) y c) anteriores, la Administradora deberá elaborar el informe definitivo con el resultado de estos procesos, el que deberá ser suscrito por el gerente general, el ejecutivo de mayor rango encargado del área de Bono de Reconocimiento, el auditor interno y el auditor externo, el cual deberá enviarse a esta Superintendencia.
- e) El mencionado informe deberá contener un detalle de los procedimientos empleados en la confrontación de bases de datos y el arqueo, así como las conclusiones y demás antecedentes que permitan a este Organismo Fiscalizador apreciar el nivel de eficiencia de los sistemas de control interno de la Administradora.
- f) La confrontación de la información contenida en la base de datos de la empresa de depósito y custodia de valores, así como el arqueo de los bonos de reconocimiento materiales, deberá contar con la participación del auditor externo que le corresponda auditar los estados financieros anuales de los Fondos de Pensiones, quien emitirá un informe sobre los

sistemas de control interno diseñados para garantizar la seguridad en el manejo de la citada información. Dicho informe deberá ser suscrito por el auditor externo y remitirse a esta Superintendencia junto con los estados financieros anuales auditados de cada Fondo de Pensiones.”

2.5 Reemplázase la expresión “del arqueo”, contenida en el enunciado de la letra g), por la expresión “de la confrontación”. Asimismo, agrégase al final de la citada letra g) el siguiente párrafo:

“Por otra parte, respecto del arqueo de bonos materiales, los auditores internos y externos deben pronunciarse, al menos, acerca de lo siguiente:

- Consistencia en la información registrada en los sistemas de la Administradora con los bonos de reconocimiento físicos, considerando los siguientes datos: RUT, valor nominal, número de Bono, estado del Bono, trámites asociados, estado de estos trámites, código bursátil, tipo de Bono.
- Cantidad de Bonos correspondientes a trabajadores que no registran afiliación vigente en esa Administradora.
- Resultado obtenido de las validaciones realizadas, debiendo indicar además, los criterios, procedimientos y/o técnicas de auditoría utilizados.”

3. Reemplázase la expresión “el Instituto Emisor”, contenida en la letra b) del número 3. Determinación de Saldos Diarios y Cuadraturas Mensuales, por la expresión “la respectiva entidad emisora de bonos de reconocimiento”.

II. Vigencia

La presente Norma comenzará a regir a contar de esta fecha.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones